

EF9692486

05/2018



CCI FRANCE ESPAGNE
CÁMARA DE COMERCIO FRANCESA
 desde 1883

Marc **RODRIGUEZ**, Secretario del Consejo del Administración de la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA FRANCESA DE BARCELONA**,

CERTIFICA

Que la Asamblea General de la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA FRANCESA DE BARCELONA** se reunió en las instalaciones del Palau de la Musica Catalana en Barcelona el día 13 de junio de 2018 en segunda convocatoria.

En dicha reunión, debidamente convocada, mediante carta individual a cada uno de los socios de fecha 15 de mayo de 2018, asistieron 110 asociados, personalmente o debidamente representados, que cubrieron los quórum legales y en la que se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo,

(...) **PUNTO SEGUNDO** - Aprobar los nuevos estatutos presentados por el Consejo de Administración y cuyo texto figura a continuación:

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA FRANCESA EN BARCELONA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 – DENOMINACIÓN La asociación se denomina CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA FRANCESA EN BARCELONA (en adelante la "Cámara").

ARTÍCULO 2 – NATURALEZA JURÍDICA La Cámara, constituida el 13 de septiembre de 1883, es una asociación sin ánimo de lucro, debidamente inscrita, que goza de plena personalidad jurídica y que se rige por los presentes estatutos, su reglamento interno y por las disposiciones que sean aplicables.

ARTÍCULO 3 – DOMICILIO El domicilio de la Cámara se establece en Barcelona (08007), Passeig de Gràcia número 2.

ARTÍCULO 4 – DURACIÓN La Cámara se constituye por un periodo de tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5 – FINALIDAD Y ACTIVIDAD La Cámara tiene por objeto favorecer e impulsar las relaciones empresariales entre Francia y España, promocionando y defendiendo los intereses de los empresarios con el fin de facilitar las relaciones de carácter comercial e industrial. A tal efecto:

1. Mantendrá una estrecha relación con las diferentes autoridades administrativas así como con toda clase de organizaciones y empresas de Francia, España y otros países.
2. Defenderá los intereses generales de sus miembros y, en particular, facilitará el desarrollo de la actividad de éstos en aquellos lugares en los que la Cámara, o cualquier otra entidad con las que tenga acuerdos en tal sentido, se hallen implantadas.
3. Impulsará el *networking* de sus miembros.
4. Fomentará el desarrollo de la formación en los ámbitos que le son propios.
5. Prestará su asesoramiento y asistencia en la tramitación de procedimientos de mediación y/o procedimientos arbitrales de ámbito empresarial que le sean sometidos, al amparo de la legislación vigente.
6. Velará por el cumplimiento de la responsabilidad social corporativa mediante la aplicación de su código ético.

El objeto descrito podrá ser realizado por la Cámara, directa o indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades mercantiles, asociaciones o cualesquiera entidades de objeto análogo.

Para todos estos cometidos, la Cámara promocionará y fomentará el uso de las nuevas tecnologías.

05/2018



TITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6 – MIEMBROS La Cámara está formada por personas físicas y jurídicas de cualquier nacionalidad.

Ser miembro de la Cámara implica la plena y entera adhesión a los presentes estatutos, así como la actuación de acuerdo a la buena fe y al código ético exigible.

ARTÍCULO 7 – ALTAS DE LOS MIEMBROS La incorporación de nuevos miembros se producirá mediante solicitud escrita, que los Servicios de la Cámara harán llegar al Consejo de Administración, el cual la aceptará o la rechazará sin necesidad de motivar su decisión.

ARTÍCULO 8 – DERECHOS DE LOS MIEMBROS Los derechos que corresponden a los miembros de la Cámara son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho de voz y voto.
2. Ser elegido para los puestos de representación.
3. Ejercer el derecho de información sobre la administración y gestión del Consejo de Administración y sobre las actividades de la Cámara.
4. Hacer uso de todos los servicios que presta la Cámara o que estén a disposición de la misma.
5. Cualesquiera otros que resulten de la normativa reguladora de las asociaciones o de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9 – OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Las obligaciones de los miembros de la Cámara son:

1. Cumplir las normas estatutarias así como los acuerdos de la Asamblea General.
2. Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento y desarrollo de la Cámara.
3. Satisfacer las cuotas, derramas y las demás aportaciones económicas previstas por los estatutos y las aprobadas de acuerdo con los mismos.

ARTÍCULO 10 – BAJAS DE MIEMBROS La condición de miembro se pierde por:

1. La voluntad del propio interesado, comunicada por escrito al Consejo de Administración.
2. El incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
3. Dejar de satisfacer el pago de las cuotas, derramas y demás aportaciones económicas.
4. Estar condenado por causas penales.

El Consejo de Administración, en su caso, será quien acuerde la misma.

ARTÍCULO 11 – RESPONSABILIDAD Ningún miembro de la Cámara es personalmente responsable de los compromisos contraídos por ésta, la cual responde exclusivamente con su propio patrimonio.

TITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 12 – ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN La Cámara está formada y administrada por:

1. la Asamblea General;
2. el Consejo de Administración; y
3. la Junta Directiva (*le Bureau*).

Sin perjuicio de la posibilidad que tienen tanto la Asamblea General como el Consejo de Administración de acordar la creación de otros órganos.

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13 – ASAMBLEA GENERAL La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara.

ARTÍCULO 14 – MIEMBROS DE LA ASAMBLEA Forman parte de ella todos los miembros de la Cámara en igualdad de condiciones.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General incluyéndose a los ausentes, y los que, a pesar de estar presentes, hayan votado en contra o se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 15 – FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

1. Aprobar, si procede, la gestión del Consejo de Administración, y las cuentas anuales.
2. Elegir y cesar a los miembros del Consejo de Administración.
3. Modificar los estatutos.
4. Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución y/o liquidación de la Cámara.
5. Solicitar la declaración de utilidad pública.
6. Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.
7. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
8. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Cámara cumplir con sus fines.
9. Nombrar a los auditores de cuentas de la Cámara.
10. Comprar y vender activos inmobiliarios.

05/2018



ARTÍCULO 16 – CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

- 16.1 La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año dentro del primer semestre para aprobar, si procede, la gestión del Consejo de Administración y las cuentas anuales.
- 16.2 La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a iniciativa del Consejo de Administración o a solicitud de un número de miembros que represente, como mínimo, un 10% de la totalidad.

ARTÍCULO 17 – CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 17.1 Las convocatorias de las Asambleas Generales se llevarán a cabo por el Presidente del Consejo de Administración, mediante cualquier medio escrito que permita emitir acuse de recibo, dirigido a todos los miembros de la Cámara. Asimismo, se podrá comunicar, mediante anuncio publicado en la página web de la Cámara. Los anuncios de convocatoria se harán con una antelación de 15 días, como mínimo, a la fecha de su celebración. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.
- 17.2 Todos los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General estarán a disposición de los miembros para su examen, en la sede de la Cámara, durante los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 18 – CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 18.1 La Asamblea General quedará válidamente constituida, sea cual sea el número de miembros presentes o debidamente representados, en única convocatoria. La representación deberá constar por escrito y cada representante no podrá ostentar más de 3 representaciones.
- 18.2 Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán presencialmente. No obstante, siempre que existan los medios técnicos necesarios y si el Consejo de Administración lo estima oportuno, uno, varios o todos los miembros podrán participar de forma remota, a través de videoconferencia, conferencia telefónica múltiple, herramienta o aplicación digital, así como por escrito y sin sesión, que permita garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde esté la persona que la presida.
- 18.3 Actuarán como Presidente y Secretario de las reuniones de la Asamblea General los que lo sean del Consejo de Administración y en su ausencia los Vicepresidentes. A falta de estos últimos, lo serán los que la propia Asamblea elija.

5
3

ARTÍCULO 19 – ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA

- 19.1 En la Asamblea General, cada miembro tiene derecho a un voto. La votación para la adopción de acuerdos debe ser secreta si lo solicitan, al menos, el 10% de los miembros presentes o representados en la reunión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
- 19.2 En caso de empate, el Presidente ostentará voto de calidad.
- 19.3 Para que la Asamblea General pueda acordar cualquier modificación de los Estatutos Sociales, compra y venta de activos inmobiliarios, así como la disolución y liquidación, se exigirá el voto favorable del 66% de los asistentes a la misma, presentes o representados.
- 19.4 Los miembros que no puedan asistir a la Asamblea General tendrán derecho a delegar su voto por escrito a otro miembro presente, con la suficiente antelación. Cada miembro asistente a la Asamblea podrá ostentar un máximo de 3 votos delegados.
- 19.5 La emisión del voto de los miembros de la Asamblea General podrá realizarse de forma remota, a través de videoconferencia, conferencia telefónica múltiple, correo, herramienta o aplicación digital mediante el siguiente procedimiento: (i) deberá garantizarse los derechos de información de sus miembros, remitiéndoles la información necesaria con anterioridad, (ii) deberá garantizarse la identificación de sus miembros y (iii) deberá garantizarse la recepción de los votos. En cualquier caso, el acuerdo se entenderá adoptado en el domicilio social de la Cámara y la fecha será la fecha de recepción del último de los votos emitidos válidamente.
- 19.6 Los acuerdos de la Asamblea General deberán constar en un acta que, redactará el Secretario para cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones, que quedará recogida en el libro de actas.
- 19.7 El acta de la reunión de la Asamblea General podrá ser aprobada a la finalización de aquella y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En su defecto, será firmada dentro de los quince días siguientes a la celebración, por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y dos interventores.

CAPITULO II: DEL ÓRGANO DE GOBIERNO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20 – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN La Cámara estará administrada por el Consejo de Administración elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 21 – MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 16 y un máximo de 22 miembros; la totalidad de los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Asamblea General.

El cargo de miembro del Consejo tendrá carácter personal y solo podrán integrar el Consejo de Administración los miembros de la Cámara que sean personas físicas o los representantes de las personas jurídicas en las que se dé dicha condición de miembro.



EF9692489

05/2018



La elección de los miembros del Consejo de Administración se realizará por votación secreta en el seno de la Asamblea General, siendo nombrados miembros del Consejo de Administración aquellos candidatos que alcancen la mayoría absoluta de los votos.

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, mediante votación y por mayoría simple, un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

El ejercicio del cargo no será remunerado.

ARTÍCULO 22 – DURACIÓN DEL CARGO Los miembros del Consejo de Administración ejercerán el cargo durante un periodo de tres años y podrán ser reelegidos por otros dos periodos de tres años. Cumplidos el primer mandato y las dos reelecciones previstas, será preciso dejar transcurrir un año como mínimo para poderse presentar como candidato al cargo de miembro del Consejo.

El cese del cargo, antes de extinguirse el plazo reglamentario, podrá producirse por:

1. Dimisión voluntaria presentada por escrito.
2. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
3. Baja como miembro de la Cámara.
4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
5. Fallecimiento.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, en caso de falta de representación, la designación de los nuevos titulares será efectuada por cooptación por el Consejo de Administración debiendo ser ratificada en la primera Asamblea que se celebre.

ARTÍCULO 23 – FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Son facultades del Consejo de Administración, con carácter general, todos los actos propios de los fines de la Cámara, siempre que no requieran, según lo establecido en la legislación vigente, autorización y/o ratificación de la Asamblea General.

Corresponden al Consejo de Administración las facultades que, a título meramente enunciativo y no limitativo, se relacionan a continuación:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Cámara, llevando a cabo la dirección y la administración de la forma más amplia que la Ley reconozca y cumplir, de este modo, las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que dicha Asamblea General establezca.
2. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
3. Aprobar el código ético aplicable a la Cámara.
4. Controlar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en la Asamblea General.
5. Nombrar al Presidente, Vice Presidentes, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración.

6. Establecer los grupos de trabajo y comisiones para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Cámara y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
7. Nombrar al miembro o miembros del Consejo de Administración que, bajo la denominación de Responsables, deberán encargarse de cada grupo de trabajo o comisión.
8. Aprobar el ingreso y la baja en federaciones, confederaciones y otras entidades.
9. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera expresa a algún otro Órgano de la Cámara o que éstos deleguen de forma expresa al Consejo de Administración.
10. Tomar los acuerdos necesarios en relación a la comparecencia ante los órganos públicos, así como para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
11. Resolver provisionalmente, por vía de interpretación, cualquier caso imprevisto en los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
12. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
13. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
14. Aprobar el presupuesto anual y por ello, acordar, entre otros, la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la Cámara o el pago de sus gastos, cuotas y derramas, en su caso.
15. Revisar la contabilidad e interesarse por el normal funcionamiento de los servicios.
16. Abrir cuentas corrientes y de crédito y libretas de ahorro en toda clase de establecimientos de crédito y ahorro, así como disponer de los fondos que en ellos estén depositados, pudiendo realizar, con carácter general y sin limitación, cualquier tipo de operación bancaria y/o crediticia que la legislación permita.

Los miembros del Consejo de Administración responden de los daños que causen a la Cámara por incumplimiento de la Ley o de los estatutos o por actos u omisiones negligentes en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24 – REUNIONES Y CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN El Consejo de Administración, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya mediante cualquier medio escrito que permita emitir acuse de recibo, dirigido a todos los miembros, se reunirá en sesión ordinaria, al menos, 4 veces al año.

La convocatoria deberá hacerse con un plazo mínimo de 24 horas de antelación a la celebración del consejo.



05/2018



0,15 €



Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con dicho carácter el Presidente a iniciativa propia o a petición de un mínimo de 5 miembros.

ARTÍCULO 25 – CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 25.1 El Consejo de Administración quedará constituido de manera válida cuando se hallen, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
- 25.2 Los Consejeros están obligados a asistir a todas la reuniones que se convoquen. No obstante, podrán excusar su asistencia por causas justificadas y delegar su representación en otro miembro, si bien, un Consejero no podrá ostentar más de 3 representaciones.
- 25.3 Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse presencialmente o también de forma remota a través de videoconferencia, conferencia telefónica múltiple, herramienta o aplicación digital, así como por escrito y sin sesión, que permita garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde esté la persona que la presida.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración terceras personas invitadas por el Presidente.

ARTÍCULO 26 – ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

- 26.1 Cada consejero puede conferir, por escrito, a otro consejero, el derecho de votar en su nombre. Sin embargo, ningún consejero puede estar investido con más de tres representaciones.
- 26.2 La emisión del voto de los miembros del Consejo de Administración podrá realizarse de forma remota, a través de videoconferencia, conferencia telefónica múltiple, correo, herramienta o aplicación digital mediante el siguiente procedimiento: (i) deberá garantizarse los derechos de información de sus miembros, remitiéndoles la información necesaria con anterioridad, (ii) deberá garantizarse la identificación de sus miembros y (iii) deberá garantizarse la recepción de los votos. En cualquier caso, el acuerdo se entenderá adoptado en el domicilio social de la Cámara y la fecha será la fecha de recepción del último de los votos emitidos válidamente.
- 26.3 Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente ostentará voto de calidad.
- 26.4 El acta de la reunión del Consejo de Administración podrá ser aprobada a la finalización de aquella o al inicio de la siguiente y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- 26.5 Los acuerdos del Consejo de Administración quedarán recogidos en el libro de actas.

9
3

CAPÍTULO III: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTÍCULO 27 – FUNCIONES DEL PRESIDENTE El Consejo de Administración nombrará en su seno al Presidente. Así mismo, a propuesta de éste el Consejo nombrará a dos Vicepresidentes, al Secretario, al Tesorero y a tres vocales de la Junta Directiva (*le Bureau*).

El Presidente del Consejo de Administración dirige el mismo y debe fomentar la participación de todos los miembros del Órgano en las actividades de la Cámara.

El Presidente es asimismo el representante oficial de la Cámara ante las autoridades jurídicas, administrativas y de todo orden.

El cargo de Presidente tendrá una duración de 3 años pudiendo ser reelegido por dos periodos más, de 3 años cada uno, siempre y cuando mantenga su condición de consejero.

ARTÍCULO 28 – OTROS MIEMBROS El Consejo de Administración estará compuesto, además, por:

1. Dos vicepresidentes, que podrán sustituir al Presidente siempre que éste lo estime oportuno.
2. Un Secretario, que tiene la función de custodiar la documentación de la Cámara, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales, del Consejo de Administración y del Junta Directiva (*le Bureau*).
3. Un Tesorero, con la función de custodia y control de los recursos de la Cámara, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.

CAPITULO IV: DEL ÓRGANO COMPLEMENTARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: JUNTA DIRECTIVA (LE BUREAU)

ARTÍCULO 29 – JUNTA DIRECTIVA (LE BUREAU)

La Junta Directiva (*Le Bureau*) estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y el Director General de la Cámara, además de tres vocales nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros y tendrá atribuidas con carácter permanente la totalidad de facultades del Consejo de Administración con las siguientes excepciones:

1. Proponer toda decisión cuya adopción haya de ser sometida a la aprobación de la Asamblea General, la cual deberá ser elevada al Consejo de Administración quien decidirá acerca de su presentación a la misma.
2. Convocar las Asambleas Generales.
3. Formular las cuentas anuales para su aprobación en Asamblea General.
4. Formular los presupuestos.
5. Interpretar los estatutos.
6. Ejercitar las facultades concedidas por la Asamblea al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.
7. Cualquiera otra que por disposición legal o estatutaria sea indelegable.

05/2018



TÍTULO IV: DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 30 - El Director General será el responsable del funcionamiento de los servicios de la Cámara. A tal efecto, dispondrá de las facultades necesarias para ejecutar todas las actividades relacionadas con el funcionamiento ordinario de la entidad. Además, salvo acuerdo contrario del propio órgano colegiado, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva (le Bureau), del Consejo de Administración y de la Asamblea General en las que tendrá voz, pero no voto.

TÍTULO V: DE LOS AUDITORES DE CUENTAS

ARTÍCULO 31 - LOS AUDITORES DE CUENTAS Los Auditores de cuentas son nombrados por la Asamblea General para el ejercicio siguiente, consistiendo su misión en certificar la veracidad y regularidad de los libros contables de la Cámara.

TÍTULO VI: DEL REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 32 - RECURSOS ECONÓMICOS A fin de poder asegurar su funcionamiento, la Cámara establecerá un presupuesto sobre la base de sus recursos económicos, los cuales se componen:

1. De las cuotas de los miembros, las cuales tendrán carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año para el ejercicio en curso. Las altas y las bajas como miembros darán derecho a la Cámara a percibir la cuota anual en su integridad con independencia de la fecha en que se produzcan unas y otras.
2. De los ingresos que puedan obtenerse por la prestación de servicios.
3. De las rentas del propio patrimonio.
4. De las subvenciones oficiales o particulares y de las aportaciones a título lucrativo que puedan efectuarse a su favor, ya se trate de donaciones, herencias, legados, etc.
5. En general, de los ingresos derivados de cualesquiera otros medios legales.

ARTÍCULO 33 - EJERCICIO ECONÓMICO El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado a 31 de diciembre.

TÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 34 - DISOLUCIÓN La Cámara podrá ser disuelta por las siguientes causas:

1. Por resolución judicial firme.
2. Por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.
3. Por imposibilidad de alcanzar el fin para el que fue creada.
4. Por la baja de miembros de forma que queden reducidos a menos de 3.

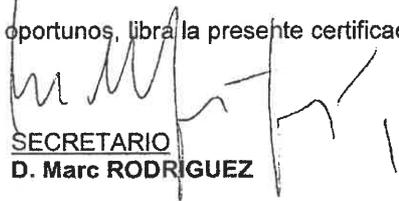
ARTÍCULO 35 - LIQUIDACIÓN En caso de liquidación, se nombrará, mediante votación de la Asamblea, una comisión liquidadora la cual se hará cargo de los fondos que existan, y una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se pondrá a disposición del Consejo de Administración que lo entregará obligatoriamente a cualquier entidad legalmente constituida en España que se dedique a fines análogos a los de la Cámara y, en su defecto, a obras asistenciales.

Disposición adicional

En caso de discrepancia entre el texto castellano y el de cualquier otra de las lenguas en que los presentes estatutos se hallan redactados, prevalecerá la redacción dada en castellano.

Y para que así conste y a los efectos legales oportunos, libra la presente certificación en Barcelona, a 22 de octubre de 2018.


PRESIDENTA
Dña. Paula CELMA

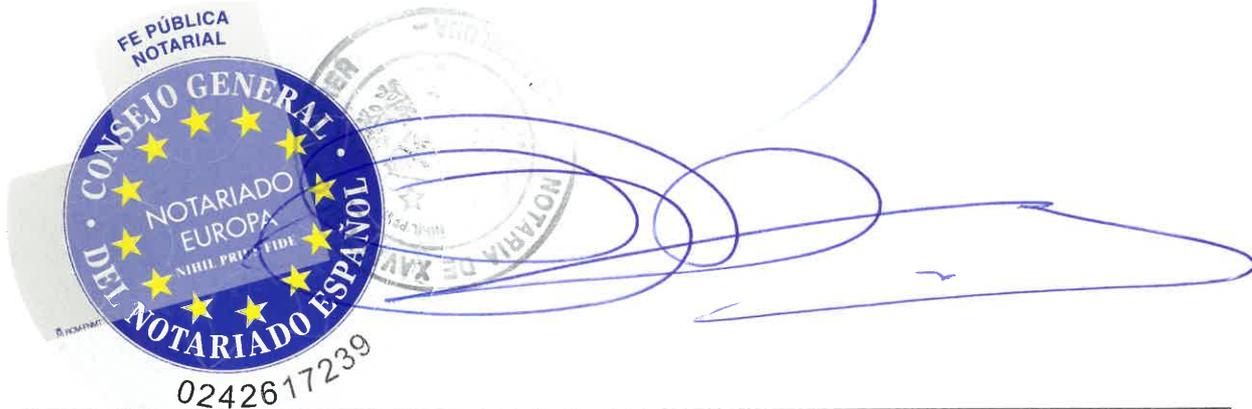

SECRETARIO
D. Marc RODRIGUEZ

EF9692492

05/2018



ES COPIA DE SU ORIGINAL, que con el número al principio indicado obra en mi protocolo general y corriente de instrumentos públicos al que me remito. Y a utilidad de "CÁMARA DE COMERCIO ET INDUSTRIA FRANCESA EN BARCELONA", la libro en nueve folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie y números EF9692484, EF9692485, EF9692486, EF9692487, EF9692488, EF9692489, EF9692490, EF9692491 y EF9692492 que signo, firmo, rubrico y sello en Barcelona a treinta de octubre del año dos mil dieciocho. DOY FE.-



ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 5, 7 y nº 8º.		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)

